



ACUERDO NÚMERO 140

POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS SECRETARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA IMPREGNAR CON LÍQUIDO INDELEBLE EL DEDO PULGAR IZQUIERDO DEL ELECTOR UNA VEZ QUE ÉSTE EJERZA SU DERECHO DE VOTO.

ANTECEDENTES

1.- El día 07 de Octubre de 2011, se llevó a cabo sesión extraordinaria donde se dio inicio del proceso electoral local 2011-2012 donde se renovará el Poder Legislativo, así como los ayuntamientos del estado.

2.- El día 23 de Noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo número 44 mediante el cual aprobó el Calendario integral para el Proceso Electoral Local 2011-2012, en el que se determinó que el registro de candidatos para las elecciones de Ayuntamientos con una población igual o mayor a cien mil habitantes deberá ocurrir del 11 al 25 de Abril de 2012; asimismo que el día 11 de Marzo de este año vence el plazo para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de alianza o coalición para la mencionada elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Código Electoral.

3.- Que con fecha siete de Enero del dos mil doce este Consejo Estatal Electoral celebró Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral con el Instituto Federal Electoral, mismo convenio mediante el cual se establece en su apartado 1.2 de las declaraciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), d), f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento

del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como Velar por la autenticidad del sufragio.

4.- Que en materia de Organización Electoral ambas instituciones Electorales, en razón de la concurrencia de los comicios Federales y locales convinieron a fin de garantizar el libre acceso de los electores y en general el desarrollo de la elección, la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y la otra para la elección Local, en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la Organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo Público autónomo, denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II.- Que el artículo 84 fracciones I, II, III y IV del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece como fines del Consejo, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los ayuntamientos de la entidad y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales.

III.- Que el artículo 157 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que la etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y los ciudadanos en general, para la emisión del sufragio, desde la instalación de la casilla hasta la entrega de los paquetes electorales relativos a las elecciones correspondientes a los organismos electorales competentes.

A su vez los artículos 183 y 260 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, señala que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de Julio del año correspondiente, para la elección de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado, por lo que una vez instalada la casilla, los ciudadanos nombrados presidente, secretarios y escrutadores, propietarios y suplentes de las mesas directivas, procederán al inicio de la votación.

IV.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 98 fracciones I, XVI y XLVII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es atribución del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y; proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.

V.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 114 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo, durante la jornada electoral, la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones electorales en que para ese efecto se dividen los municipios del Estado.

VI.- Que dentro de la organización y estricta observancia de los principios rectores del proceso electoral como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; dentro de los procedimientos que garanticen tales principios esta lo que estipulan los artículos 265 párrafo 4, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales y 260 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismos que prevén que los secretarios de las mesas directivas de casillas federal y local, respectivamente, impregnen con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector que ha emitido su sufragio.

VII.- Que en referencia al convenio señalado en el numeral tres del apartado de antecedentes del presente acuerdo, respecto al concepto del desarrollo de la Votación se determinó:

a).- Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instalen las mesas directivas de casilla que les corresponda, se

formaran en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador federal y uno local con la única finalidad de agilizar la votación.

Se dará preferencia para emitir su voto sin necesidad de hacer la fila a las personas de la tercera edad y a las personas con discapacidad.

Respecto a este punto y con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, sobre todo, motriz, "LAS PARTES" acuerdan realizar gestiones conjuntas ante las autoridades correspondientes para que, en el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, se construyan en ellas de no haberlas, rampas que faciliten el acceso a los ciudadanos con dicha discapacidad motriz, las que además cumplirán en lo futuro para facilitar el acceso permanente a los escolares con esta misma discapacidad; lo mismo se hará en tratándose de edificios públicos seleccionados.

b).- El ciudadano pasará preferentemente primero por la casilla local en donde será atendido por los funcionarios de dicha casilla conforme a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, donde emitirá su voto y se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo conforme al Acuerdo que para tal efecto tome el Consejo Estatal Electoral.

c).- Enseguida el elector pasará a la casilla federal en donde realizará el mismo trámite conforme a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y una vez concluido se le impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho.

VIII.- Que con motivo de la celebración de la jornada electoral concurrente de elecciones federales y locales del 1 de Julio de 2012 y la instalación de mesas directivas de casillas federales y locales en un mismo domicilio, aunado a que ambas legislaciones electorales prevén que una vez que el ciudadano haya ejercido su voto en la elección respectiva, se impregne con líquido indeleble su dedo pulgar derecho, éste Consejo Estatal Electoral considera pertinente instruir a los Secretarios de las mesas directivas de casilla que designen los Consejos Municipales Electorales del Estado, **para que impregnen con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector que haya ejercido su voto**, en los términos de lo señalado por la

Cláusula Primera, Apartado 1, numeral 2.14 fracción II inciso c) segundo párrafo, fracción III inciso b) del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral, y del referido artículo 260 fracción II del Código Electoral Sonorense.

Lo anterior a fin de distinguir claramente cuándo un ciudadano ha ejercido su derecho de voto en la jornada electoral local o federal, lo que viene a dar certeza de su participación.

IX.- Que para garantizar el efectivo cumplimiento de lo anterior, es necesario incorporar los alcances del presente acuerdo, en los instructivos y cursos de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

X.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 98 fracciones I, XVI y XLVII, y 260 fracción II del Código Electoral para el Estado de Sonora; Cláusula Primera, Apartado 1, numeral 2.14 fracción II inciso c) segundo párrafo, fracción III inciso b) del Convenio de apoyo y colaboración en materia electoral celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda que los secretarios de las mesas directivas de casilla que designen los Consejos Municipales Electorales, impregnen con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo de los electores que ejerzan su voto en las elecciones locales, cuya jornada electoral tendrá verificativo el día 1 de Julio de 2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Ordinaria de Organización y Capacitación Electoral difunda el presente Acuerdo, auxiliándose en las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Organización Electoral para la debida difusión y publicitación del presente

Acuerdo a través de los cursos de capacitación, manuales y cualquier otro medio necesario para su cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría para que notifique el presente acuerdo a los Consejos Distritales, a los Consejos Municipales Electorales y a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, por conducto de los referidos Consejos Municipales.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Estrado y en la página de internet del Consejo, así como en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día seis de Junio de dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron, ante la Secretaría que autoriza y da fe.- **CONSTE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Francisco Córdova Romero
Consejero Electoral

Dr. Carlos Jiménez Verdugo
Consejero Electoral

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria